



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2731-2005-PC/TC  
LIMA  
WILBERTO MOISES SALVATIERRA  
TRUCIOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilberto Moises Salvatierra Trucios contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 314, su fecha 15 de noviembre de 2004, que declaró fundada, en parte, la demanda de cumplimiento; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante interpone demanda de cumplimiento contra el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio Público, solicitando el cumplimiento de la Resolución de la Gerencia N.º 126-95-MP-FN-DICPER, de fecha 21 de marzo de 1995, que dispone abonar a su favor la suma de S/. 22,821.20, por concepto de compensación por tiempo de servicios; asimismo, solicita el abono de los intereses legales que corresponda.
2. Que, teniendo en cuenta que la presente demanda de cumplimiento fue declarada fundada en parte, este Tribunal sólo deberá pronunciarse respecto del extremo declarado improcedente por la recurrida, en el presente caso, el extremo referido al pago de los intereses legales.
3. Que, en el caso de autos, habiéndose acreditado la renuencia del funcionario emplazado en ejecutar la resolución cuyo cumplimiento se exige, se ha obligado al recurrente a interponer una demanda ocasionándole gastos innecesarios que han incrementado su inicial afectación. En consecuencia, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, este Colegiado considera que corresponde el pago de costos conforme al artículo 56º del Código Procesal Constitucional, el mismo que deberá hacerse efectivo en la etapa de ejecución de sentencia, donde además deberá efectuarse conforme a los artículos 1236º y 1244º del Código Civil, el abono de los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los derechos al recurrente hasta la fecha en que éste se haga efectivo. La liquidación deberá realizarla el juez conforme a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva en el momento de ejecutarse la presente sentencia.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional, en cuanto solicita el pago de los intereses legales de su compensación por tiempo de servicios
2. Ordenar al Ministerio Público el pago de los costos e intereses legales en ejecución de sentencia, conforme se señala en el considerando 3, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)